

EL DERECHO CASTELLANO EN LOS PRIMEROS AÑOS DE LA COLONIA

Por el Lic. Rafael Brugal*

En la Historia, como en la Naturaleza, nada se produce a saltos mediante cambios bruscos. Ni el Derecho, ni la Filosofía, ni el Arte, sin hablar de la Religión que es algo completamente diferente, son los mismos en el Siglo XV que en los tiempos grecoromanos que los renacentistas decían revivir.

La tendencia en el campo político era la modernización del Estado. Con monarquías efectivas que debilitan los poderes feudales, conduce a asentar esta monarquía sobre el principio del derecho divino y hereditario de los reyes, lo que tiene como consecuencia el fortalecimiento de un poder único, aunque muy limitado en la práctica por tradiciones, leyes particularistas... y superior a la existencia de una Lex Regis. Del investimiento de sus funcionarios con la autoridad, restringe la universalidad jerárquica que había habido en la Edad Media, pero le presta una más directa efectividad y una realidad más inmediata.

Con el crecimiento de la autoridad real, se da paralelamente

*) Prestigioso historiador dominicano.

otro fenómeno propio de los tiempos modernos, y no menos interesante, que es el nacimiento de las nacionalidades. Es en este tiempo cuando políticamente las "naciones" logran un sentido pleno, pues, aun cuando puede decirse formalmente que Francia, Castilla y Aragón eran naciones, lo eran en un sentido mucho más apagado, ya que el feudalismo desdibujaba las fronteras, y grandes señores eran prácticamente soberanos de tierras que se extendían por varios reinos.

Los tiempos de Isabel la Católica son tiempos de gran transformación social y estructural en la sociedad castellana, pues si bien es cierto que la clase aristocrática sufría el gran cambio de su cortesanía frente al señorío campesino anterior, lo más importante es la promoción de una nueva clase social: la clase media, la burguesía, sin el cariz clasista que hoy ha tomado esa palabra. Los hombres que se habían ido a vivir, tiempo atrás, a las ciudades, las habían ya superpoblado y de entre ellos salían los profesionales, artesanos, intelectuales, engranajes intermedios de la máquina burocrática que entonces comenzaba a perfilarse. Los jefes administrativos, los legisladores, los sabios y esta clase iban a entrar en la vida política de España, de mano de los Reyes Católicos, pero, sobre todo, de Isabel de Trastámara, Reina de Castilla y Aragón, Reina de España.

Es posible que Fernando e Isabel no hubieran pasado, pese a las transformaciones que impulsaron y a la creación de la nacionalidad española, al plano de la historia Universal, si no hubiera sido por haber estado y estar sus nombres asociados a la mayor empresa de todos los siglos, que es el descubrimiento y comienzo de la dominación de los europeos en lo que hoy se llama continente americano.

Este acontecimiento, de trascendencia extraordinaria, puesto que cambia la faz del mundo, marca, tal y como señala Ballesteros Galbrois, el comienzo de una nueva edad en la que los principios científicos, las manifestaciones económicas, las posibilidades políticas y todo, ha de ser distinto a lo anterior.

Puede afirmarse que el mundo moderno comienza de más justa manera, de manera más pura, con el descubrimiento del Nuevo Mundo que con la conquista de Bizancio, en 1455.

Isabel de Trasmara, una verdadera "Jefe de Estado", convirtió a Castilla en el primer Estado-Nación de Europa, cuya unificación habría de repercutir en la organización política y jurídica de aquellas tierras que el nauta genovés habría de encontrar allende la Mar Océana.

La Reina de Castilla desmanteló los fueros locales y las jurisdicciones privilegiadas fueron restringidas, cuando no abolidas en beneficio del "fuero Real". Colocó, a través del "Real Patronato", a Castilla fuera del alcance del poder del Vaticano, pudiendo designar las autoridades eclesiásticas, restringiendo los enormes privilegios que había por largos años disfrutado, en el Reino de Castilla, la Iglesia Católica.

En realidad, los Reyes Católicos realizaron una gran revolución en España, la cual no fue solamente la imposición de la soberanía efectiva del Monarca, sino que llevaba consigo una transformación total de todos los aspectos de gobierno, con el fin de poner en manos de los Reyes todos los recursos del Estado, subordinándose a la política total que éstos hubieron de llevar a cabo.

La gran virtud de Isabel de Trastamara, desde el punto de vista político, fue la justicia, y es en su reinado cuando se consolida el sistema judicial.

Debido a que el Reino de Castilla, con Isabel de Trastamara a la cabeza, fue quien patrocinó la empresa que culminó con el descubrimiento de tierras situadas al otro lado del Océano Atlántico, el derecho y las instituciones que se implantaron en la Isla Española, luego se extendieron a todo el continente, fueron lógicamente los castellanos.

Los Fueros Municipales, o sea, el antiguo derecho feudal, a

partir del siglo XII había empezado a ceder ante las nuevas instituciones del derecho romano justiniano.

Alrededor del año 1260, Alfonso X, El Sabio, promulgó el Código de las Siete Partidas, el cual establece sobre los usos y costumbres, sobre los fueros de la Edad Media del Derecho Romano.

A esta codificación siguieron otras como "El Ordenamiento de Alcalá" (1260); "Las Ordenanzas Reales" (1840), lo que permitió centralizar el poder en manos de un rey, pretendidamente designado por el Todopoderoso.

No vamos a adentrarnos en estos antecedentes, ni en detalles sobre los siglos de luchas de Castilla contra los moros y que había llevado a la nobleza superior y media de dicho reino a "acostumbrarse a la guerra, en la que halla, tanto su entretención como razón de ser".

Con la unificación de Castilla, lograda por los Reyes Católicos, se unificaron las leyes del Estado-Nación lo que implicó que las leyes fueran iguales para aquellos que eran de "estirpe pura", pues para los "marranos" o judíos conversos, o los "moriscos", moros convertidos al cristianismo, se dictaron leyes que restringían sus actividades económicas y religiosas.

El derecho germano visigótico se fue extinguiendo poco a poco, dando paso como ya se ha dicho, al derecho romano justiniano que había llegado a Castilla, por vía directa, por medio de la legislación clerical que regía para todo lo relativo al estado civil de las personas y, por vía indirecta, "mediante la incorporación a la legislación vigente de atenuantes a los principios clasistas del Medievo, evidentemente inaplicables en una sociedad que empezaba un desarrollo económico de tipo capitalista".

Las Capitulaciones de Santa Fe: Primer Estatuto de Derecho Castellano para Las Indias

Las Capitulaciones de Santa Fe, son sin dudas, el primer estatuto legal que habría de regir las relaciones de la Reina

castellana con sus súbditos que habrían de ir a establecerse a las tierras recién descubiertas, pero, antes y sobre todo, normalizarían sus relaciones con el Almirante de la Mar Océana.

Las Capitulaciones de Santa Fe, convenidas por los Reyes Católicos, se suscribieron en fecha 17 y 30 de abril de 1492, y mediante las mismas se acordó el negocio monopolítico para la empresa que habría de llevarse a cabo y el reparto de los beneficios que esas empresas ultra marinas habrían de producir.

Se establece, en dichas capitulaciones, los poderes que tendría el Navegante, Almirante, Gobernador y Virrey de las tierras que descubriese, fueran estas "islas y tierras firmes".

En ellas se señalan asimismo, cómo se repartirían los beneficios de los Reyes y el Almirante, pero para los fines de éste trabajo lo que más nos interesa es el poder, la facultad que le es dada al Almirante de impartir justicia, así en la mar como en las islas y tierras que él y sus lugartenientes descubriesen.

Es decir, que el molde jurídico de las Capitulaciones de Santa Fe, le autorizaban a don Cristóbal a poner alcaldes y alguaciles que entendieran en los casos de justicia, cuyas decisiones eran apelables ante el propio Almirante, quien "si fuera menester" podría por sí, por esta vez, nombrar regidores y jurados.

Ricardo Levene señala que las Capitulaciones de Santa Fe inician realmente la legislación de Indias.

Ahora bien, debemos distinguir las épocas y períodos en la Historia del Derecho Público de Indias, teniendo en cuenta los distintos momentos históricos que se acusan en la organización política y administrativa. No hay otro derecho que el convenio monopolítico celebrado entre los Reyes y el Almirante.

La legislación de Indias, en sus orígenes, no tuvo un carácter general, abstracto, universal, sino particular y concreto.

Existía una teórica igualdad legal de Castilla e Indias. El principio legal de esa igualdad jurídica comprendía el de jerarquía y dignidad de sus instituciones.

Al principio, las leyes de Indias respondieron sólo a las necesidades momentáneas de la sociedad colonial, y lo constituyó un cuerpo de disposiciones afines, que trataban de materias varias dictadas para la administración.

Del Derecho Castellano mandado a trasplantar al Nuevo Mundo, habría de brotar un nuevo Derecho, un Derecho Indiano, que era de Castilla, pero también del ambiente americano y del Derecho de los indígenas completamente diverso.

La justicia para los indios se rendía en forma especial. En octubre de 1514 se dispuso que "los pleitos y negocios entre indios no se determinan por orden judicial sino arbitrariamente, sabida la verdad".

La legislación dictada para América debía establecer instituciones políticas, jurídicas y económicas en la nueva sociedad en formación.

La Primer Querrela Indiana Tramitada a la Corte

Todos conocemos de la deserción de Pedro Margarit y el Padre Boyl de La Isabela, pero hasta hace apenas unos diez años, desconocíamos detalles íntimamente ligados al hecho como lo fue el "conflicto de las lanzas jinetas", hecho este aflozado por un excelente trabajo del Dr. Demetrio Ramos Pérez.

Vamos en forma suscita a tratar el caso, por considerar, como lo hace el autor antes citado, que fue el primer caso, la primera querrela indiana que fue presentada ante la Corte.

Desde que se iniciaron los preparativos para el segundo viaje, el Almirante se opuso a que en la expedición fuesen incorporados una veintena de caballeros, a los que por orden real hubo de aceptar a regañadientes. No vamos a caer en el terreno de la especulación sobre los motivos que tenía el genovés para

tal actitud, lo cierto es, que el deshacerse de la caballería se convirtió en una obsesión para el Almirante.

Ya en el lugar donde se fundaría la villa de La Isabela, y pese a la utilidad que para la defensa de la misma representaban las lanzas jinetas, pretende obligar a éstos a que entreguen a otros sus cabalgaduras, a lo que como es natural se negaron los caballeros.

En el Memorial que enviara el Almirante a los Reyes con Antonio Torres, se quejaba de que los caballeros habían cambiado las monturas que habían exhibido en el alarde hecho en Sevilla antes del embarque y que el mejor de aquellos caballos no valía dos mil maravedies.

Asimismo indicaba a los Reyes, que los caballeros cuando se encontraban enfermos, no querían que sus "caballos sirvan sin ellos a Sus Altezas", manifestando su proposición de que los reyes consintieran en la compra de dichos animales, ya que "esto parece que sería mejor comprarles los caballos, pués tan poco valen, y no estar cada día con ellos en estas pependencias".

De acuerdo a la antigua práctica, cuando se perdía o vendía el caballo, se perdían los privilegios de que disfrutaban los miembros de la caballería popular.

La sugerencia de compra de dichos caballos no fue aceptada por los Reyes Católicos.

Como resultado de "estas pependencias" habría de surgir la primera conspiración en el Nuevo Mundo, encabezada por Bernal Díaz de Pisa, quien fue fuertemente castigado por el Almirante, quien hizo ahorcar a manera de ejemplo a Gaspar Ferriz.

En su primera salida al interior de la isla, la cual hizo en marzo de 1494, se hizo el Almirante acompañar por las lanzas jinetas, levantando el Fuerte de Santo Tomás a cuyo mando dejó a Pedro Margarit, uno de los individuos más influyentes que le acompañaban en la expedición.

Poco después de su retorno a la villa de La Isabela recibió, el Descubridor, un mensajero de Margarit, el cual le dio cuenta de que los indios huían y que un cacique llamado Caonabó se preparaba para acometer la fortaleza.

"Dispuso el Almirante el envío de 16 hombres de a caballo con gente de a pié hacia el fuerte Santo Tomás", según las instrucciones que para Margarit escribiera el 9 de abril de 1494. Sin embargo, su hijo don Hernando dice que para el Cibao salieron 360 soldados y 14 jinetes.

A este respecto dice el Dr. Demetrio Ramos López, que ello quiere decir "que si en el primer momento, cuando Colón da la orden, las bajas por enfermedad eran cuatro, inmediatamente después ya eran seis".

Y presume que ello se debía a "la celeridad", con que "se pagaba el tributo de inadaptación por los recién llegados".

Nos parece, y no creemos estar equivocados, que el historiador español al realizar estos cálculos no toma en cuenta dos hechos.

Parte de la falsa premisa de que todos los veinte componentes de las lanzas jinetas estaban en la isla, lo cual no es cierto. Uno de ellos, Ginés de Gorvelán, había regresado a España con Antonio Torres, e incluso, había vendido al propio Almirante su cabalgadura. Otro componente de las lanzas jinetas estaba castigado por conspiración. Se trata de Bernal Díaz de Pisa.

¿De dónde sacamos que Bernal Díaz de Pisa fuera uno de la veintena que componían las lanzas jinetas? La información la extraemos de una Real Cédula, fechada el 9 de junio de 1493, citada por don Emilio Rodríguez Demorizi, en su Enciclopedia del Caballo, mediante la cual los Reyes ordenan al Corregidor de Jerez de la Frontera, Juan de Robles, que entregare a Bernal Díaz de Pisa, "un caballo que queste mil maravedis".

Siendo esto así, las bajas reales por enfermedad entre las

lanzas jinetas, eran sólo de cuatro y no de seis, como supone el Dr. Ramos López.

En las instrucciones que enviara a Margarit, le ordenaba el Almirante que junto a la caballería "anduviese por la tierra y la allanasen, mostrando las fuerzas y poder de los cristianos para que los indios temiesen y comenzasen a enseñarlos a obedecerlos".

Poco después, el 24 de abril de 1494, el Almirante embarca con la finalidad de proseguir sus descubrimientos dejando al mando de la colonia a su hermano Diego con un consejo integrado, según Las Casas, por el Padre Boyl, Pedro Hernández Coronel, alguacil mayor, Alonso Sánchez Carvajal y a Juan de Luján, este último de los caballeros de Madrid, criado de la Casa Real.

Margarit, contrario a las instrucciones recibidas, se fue a La Vega Real, regresando a La Isabela luego de la llegada a dicha villa de don Bartolomé el 24 de junio de 1494.

El regreso de Pedro Margarit y las lanzas jinetas, van a tornar más conflictiva la situación de La Isabela.

El conflicto vendría a culminar, en su etapa de confrontación americana, con la salida de la isla de Pedro Margarit, el Padre Boyl y las lanzas jinetas, pero se iniciaría la presentación de la primer querrela indiana ante la Corte por parte de los caballeros en busca de una indemnización por sus cabalgaduras y aperos, y armas que perdieron.

Finalmente digamos que la indemnización solicitada por los diez y siete caballeros que regresaron a España fue lograda. El Dr. Ramos López publica sus nombres, y si a éstos le agregamos los de Ginés de Gorvalán y Bernal Díaz de Pisa, sólo nos faltaría el de uno de los caballeros para completar los de la veintena de las lanzas jinetas.

